



# La nueva Sociedad por Acciones Simplificada

Reseña legislativa y comentarios

 Alejandro Chávez Alor

 Víctor Jurado Acevedo

**“La creación de la SAS pretende incentivar la creación de micro y pequeñas empresas, sin embargo, resulta riesgosa”**

El 20 de enero de 2016, la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados aprobó la minuta con el proyecto de decreto por el que se reformarían y adicionarían disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), a través de la cual se incluiría la figura de Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

Posteriormente el 14 de marzo del mismo año, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGSM (el “Decreto”), con entrada en vigor a partir del 15 de septiembre de 2016 y por el que se incorpora la figura de la SAS a la LGSM.

De manera lacónica, a continuación se exponen los principales puntos de la creación de la SAS.

## CONSTITUCIÓN

-Se deberá contar con autorización de la Secretaría de Economía para el uso de la denominación.

-Se constituirá con una o más personas físicas que solamente estarán obligadas al pago de sus aportaciones representadas por acciones.

-Para que una SAS surta efectos ante terceros deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

-En ningún caso las personas físicas que conformen una SAS podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite el control de la sociedad o de su administración.

-El o los accionistas deberán constituir la SAS bajo los estatutos sociales y cláusulas que la Secretaría de Economía ponga a su disposición y elección mediante el

sistema electrónico de constitución, debiendo contar con firma electrónica avanzada vigente. En consecuencia, se generará un contrato social de la constitución de la SAS firmado electrónicamente por el o los accionistas.

-La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la SAS cumpla en términos de la LGSM y de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

-El uso de fedatarios públicos es optativo.

## ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

-La Asamblea de Accionistas será convocada por el administrador de la SAS, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de cinco días hábiles a la

celebración de dicha asamblea.

-Las reuniones que al efecto celebren los accionistas de una SAS podrán realizarse de manera presencial o por medios electrónicos si se establece un sistema de información en términos de lo dispuesto por el Código de Comercio. En todo caso, la SAS deberá llevar un libro de registro de resoluciones.

-Cuando la SAS se encuentre integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la SAS.

-Los accionistas tendrán voz y voto, serán de igual valor y conferirán los mismos derechos.

#### ADMINISTRACIÓN

-La representación de la SAS estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista. Cuando la SAS esté integrada por un solo accionista, éste ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador.

- El administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la SAS.

#### ESTATUTOS SOCIALES

-Los estatutos de una SAS deberán contener únicamente los siguientes requisitos: (i) denominación, (ii) nombre de los accionistas, (iii) domicilio de los accionistas, (iv) RFC de los accionistas, (v) correo electrónico de cada uno de los accionistas, (vi) domicilio y duración de la sociedad, (vii) la forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones, (viii) el número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, (ix) número de votos que

tendrá cada uno de los accionistas, (x) objeto de la sociedad y forma de administración de la misma.

-Las modificaciones a los estatutos sociales de la SAS se decidirán por mayoría de votos.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

-No requiere la constitución de un fondo de reserva legal a diferencia de las demás especies de sociedades que reconoce la LGSM. -Los ingresos totales anuales de una SAS no podrán rebasar los 5 millones de pesos, según dicha cantidad se actualice anualmente de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. En caso que los ingresos de la SAS rebasen la cantidad antes referida, deberá transformarse en otro régimen societario contemplado por la LGSM, de lo contrario, los accionistas responderán frente a terceros subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

-El administrador publicará en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la SAS conforme a las reglas que emita la Secretaría de Economía de acuerdo con la LGSM. La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual.

-Son aplicables a la SAS las disposiciones que en la LGSM regulan a la sociedad anónima así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades, que no contradigan las disposiciones específicas de la LGSM respecto de la SAS.

Ahora bien, la creación de la SAS pretende incentivar la creación de microypequeñas empresas sin costo alguno, simplificando el proceso de creación de una sociedad mercantil. Sin embargo, la creación de la SAS resulta riesgosa en tanto que (i) para la creación de la SAS se omite la corroboración de identidad al depender únicamente de la identificación electrónica, (ii) se crea un vacío en cuanto al responsable de realizar procedimientos de verificación de información para el expediente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (iii) carece de blindaje contra la comisión de delitos, limitando la acción de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, propiciando actividades como lavado de dinero, (iv) vulnera la seguridad jurídica y (v) abre una ventana de oportunidad para la creación de empresas fantasma.

Fuentes de consulta:

-Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General De Sociedades Mercantiles.

-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Sociedades Mercantiles. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014.

-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. ley del mercado de valores. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014. 